

# La nueva reglamentación del Seguro de Cumplimiento a favor de entidades estatales

*El Gobierno Nacional publicó el pasado 17 de julio el Decreto 1510 de 2013, por medio del cual se reglamenta la contratación estatal en Colombia y en consecuencia, se deroga el Decreto 734 de 2012.*

Por:

**Juan Pablo Araujo**

Director Cámara Técnica de Cumplimiento

FASECOLDA

Este nuevo acto administrativo, al igual que el pasado Decreto 734, regula los distintos temas relacionados con la contratación estatal, entre ellos la garantía única de cumplimiento y la póliza de responsabilidad civil que deben presentar los contratistas cuando celebran contratos con el Estado.

La nueva reglamentación introduce algunos cambios que seguramente van a tener repercusión en el desarrollo de la actividad contractual estatal. Por ejemplo, se aclara que en los contratos de interventoría se debe exigir un amparo post-contractual de calidad del servicio, el cual debe estar vigente hasta que

termine el último amparo del contrato principal sobre el cual cumple sus funciones el interventor. Al respecto, es importante indicar que el artículo 85 del Estatuto Anticorrupción establece que el interventor está obligado a mantener vigente la garantía única de cumplimiento hasta que termine el último amparo del contrato vigilado o supervisado.

En el pasado esta norma ha sido mal interpretada por algunas entidades públicas, al exigir la expedición del amparo de cumplimiento por el plazo del contrato y cinco años adicionales. Es decir, existía una confusión entre la garantía única de cumplimiento y el amparo de cumplimiento, situación que generaba múltiples inconvenientes desde el punto de vista técnico, debido a que no es posible mantener vigente un amparo contractual después de que se ha recibido la obra a satisfacción por parte de la entidad pública contratante. En buena hora la nueva norma aclara que el amparo al que hace referencia el Estatuto Anticorrupción es el de calidad del servicio y no el de cumplimiento.

» En buena hora la nueva norma aclara que el amparo al que hace referencia el Estatuto Anticorrupción es el de calidad del servicio y no el de cumplimiento.

Otra modificación importante que introduce el Decreto 1510 de 2013 es la eliminación de uno de los riesgos que a partir de la expedición del Decreto 734 de 2012 el garante cubría a través de la seriedad de oferta. El acto administrativo anterior establecía que si un oferente manifestaba ser mipyme para limitar la convocatoria de un proceso contractual y no cumplía los requisitos legales para tener tal condición, se afectaba la garantía precontractual (seriedad de oferta). En realidad los garantes no son

los responsables de verificar si un oferente o una empresa pueden ser catalogados como pequeña o mediana empresa. La entidad pública contratante es quien debe verificar los requisitos establecidos en las distintas normas que regulan la materia.

Ahora bien, hay algunos cambios que sin lugar a dudas van a generar inconvenientes en el desarrollo de los contratos e incluso pueden eventualmente poner en riesgo el patrimonio público. Por ejemplo, la nueva norma establece que la vigencia del amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo puede ir hasta la liquidación del contrato o hasta que se amortice el dinero entregado.

Es importante recordar que la liquidación del contrato es el momento jurídico en el que se hace el corte de cuentas definitivo, y cuando se determina si realmente alguna de las dos partes le adeuda a la otra. En consecuencia, si se exige el amparo de buen manejo y correcta inversión del anticipo hasta la amortización del mismo, es factible que cuando ocurra el cierre final del contrato (liquidación), no sea posible hacer efectivo el mencionado amparo y por ende la entidad pública quede desprotegida. Adicionalmente, el contratante, en su condición de asegurado y beneficiario de la póliza de cumplimiento, tendrá que solicitar que se disminuya la vigencia del mencionado amparo, asumiendo de esa manera la responsabilidad de cualquier hecho que se presente con posterioridad y no pueda ser cubierto por el garante.

Otra modificación que introduce el nuevo decreto, que también es controversial porque no se entiende y no permite determinar el riesgo puntual que se quiere transferir, es el consagrado en el literal C del numeral 3 del artículo 116, que indica que el amparo de cumplimiento cubre a la entidad estatal de los perjuicios derivados de “los daños imputables al

contratista por entregas parciales de la obra cuando el contrato no prevé entregas parciales”.

No es comprensible cómo se puede dar el supuesto de hecho si el contrato no prevé entregas parciales, adicionalmente, si la obra no se termina en su totalidad por un hecho imputable al contratista, sencillamente hay un incumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato y esa situación está cubierta por el amparo de cumplimiento, sin necesidad de incorporar un riesgo nuevo e independiente.



A pesar de que no es el objeto central del presente artículo, es importante aprovechar este espacio para llamar la atención en un tema relacionado con la póliza de responsabilidad civil derivada de cumplimiento.

El nuevo decreto eliminó el Parágrafo del Artículo 5.2.1.2.4. del Decreto 734 de 2012, que indicaba que “los amparos adicionales señalados en los numerales 4.15.2.1 a 4.15.2.5 del presente artículo, operarán en exceso de cualquier otro seguro bajo el cual la pérdida respectiva sea indemnizable.” Es importante aclarar que la póliza de Responsabilidad Civil no sustituye las coberturas propias del régimen de

seguridad social; por eso es importante que se aclare que el mencionado contrato de seguro sólo opera en exceso de estas últimas. Independientemente que el contratista esté obligado a contratar una póliza de seguro que cubra los perjuicios que se le causen a terceros, debe afiliarse a una administradora de riesgos laborales y debe cumplir la totalidad de las obligaciones exigidas a los empleadores.

Finalmente, es importante resaltar la preocupación que le asiste a los distintos actores que participan activamente en el desarrollo del ramo de cumplimiento en Colombia, relacionada con la inseguridad jurídica que se ha generado en los últimos cinco años, en los cuales se ha modificado en tres oportunidades las condiciones que rigen a este producto en particular. Cabe destacar que la naturaleza jurídica de la garantía única de cumplimiento hace que a la misma no le sean aplicables muchas de las normas que regulan el contrato de seguro en el Código de Comercio, en consecuencia, cada vez que se modifica el decreto reglamentario del artículo 7 de la Ley 1150 de 2007, se afecta gran parte de la regulación que existe sobre la materia. Es insólito, por ejemplo, que las áreas de indemnización de las distintas compañías de seguro tengan que trabajar con tres normas distintas al momento de la atención de los reclamos.

» La póliza de Responsabilidad Civil no sustituye las coberturas propias del régimen de seguridad social; por eso es importante que se aclare que el mencionado contrato de seguro sólo opera en exceso de estas últimas.

## Normatividad

En ese orden de ideas, hacemos un llamado respetuoso al Estado colombiano para que garantice la protección de la seguridad jurídica que históricamente ha mantenido el país, sobre todo en este momento en el que se están definiendo los últimos detalles para

iniciar el plan de mejoramiento de infraestructura más ambicioso que se ha desarrollado en los últimos tiempos, en el cual participa activamente el sector asegurador, en especial las compañías que explotan el ramo de cumplimiento.

# AHORA CON SURA TIENES LA LIBERTAD DE ELEGIR TU SEGURO DE VIDA

ELIGE CÓMO ASEGURARTE Y CREA CON NOSOTROS TU SEGURO COMO REALMENTE LO NECESITAS

Con un Seguro de Vida de SURA podrás tener más beneficios\*:

**Obtener** la devolución de un porcentaje de lo que pagaste, en el momento que termine el seguro.

**Pagar** solamente por el tiempo que quieras estar protegido.

**Recibir** el ingreso diario que necesites en caso de incapacidad.

**Pagar** una cuota constante o que esta aumente una suma fija cada año.

**Garantizar** tu bienestar frente a una enfermedad de alto costo.

\*Aplican condiciones

Comprueba esta realidad ingresando a [www.creatuseguro.com.co](http://www.creatuseguro.com.co) o contactando a tu asesor profesional llamando a nuestra LÍNEA DE ATENCIÓN: #888.

Asegúrate de vivir hoy.



Seguros | **sura** 